



## ACUERDO C.G.-001/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL, ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SE ADECUA LA FECHA DE TÉRMINO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR PARTE DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO Y, SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD EFECTUADA POR EL CIUDADANO GERARDO DANIEL DUARTE SÁNCHEZ, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE POR EL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN.**

### GLOSARIO

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**CIDH:** *Corte Interamericana de derechos humanos.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIFE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:** *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**OPL:** *Organismo Público Local Electoral*

### SUMARIO DEL ACUERDO

- A) Se adecúa la fecha de término para recabar el apoyo ciudadano, para las candidaturas independientes en el Estado de Yucatán, conforme al Acuerdo INE/CG04/2021, emitido por el Consejo General del INE, para quedar como sigue:

Entidad	Fecha de término apoyo ciudadano
Yucatán	31 de enero

- B) Se acuerda que no ha lugar a la solicitud formulada por el ciudadano Gerardo Daniel Duarte Sánchez, Aspirante a Candidato Independiente, por el municipio de Valladolid, Yucatán, para **considerar una reducción en el porcentaje de la captación del apoyo ciudadano.**

### ANTECEDENTES

I.- El nueve de agosto de dos mil doce se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional al derecho a ser votado, estableciéndose en la fracción II del artículo 35 de la CPEUM la posibilidad de que las y los ciudadanos puedan participar como candidatos y candidatas independiente en las elecciones.

II.- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; en la cual se incluyó la figura jurídica electoral de la candidatura independiente.



El veintinueve de mayo de dos mil veinte se publicó en el propio Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 225/2020, por el que se le adiciona a la LIPEEY, un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, previendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte.

En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

III.- En Sesión Extraordinaria celebrada el primero de abril de dos mil veinte, por Acuerdo C.G.-006/2020, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, autoriza la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias o especiales a distancia, del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y las Comisiones en la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor causada por el virus COVID-19, utilizando las herramientas tecnológicas, con las que cuente el instituto.

IV.- En sesión extraordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, mismo acuerdo que fue revocado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que, la Sala Superior del TEPJF, resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

V.- En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG289/2020, emitió resolución por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, determinando como fecha de término para la obtención del respaldo ciudadano para el estado de Yucatán el 19 de enero de 2021.

VI.- Que este Consejo General, en el Acuerdo **C.G.-020/2020**, del veintiocho de agosto del dos mil veinte, en ejercicio de la facultad otorgada por el H. Congreso del Estado en el transitorio segundo del Decreto 225/2020, así como la facultad para definir la duración de las precampañas, campañas y periodo de las actividades tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, a efecto de generar las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo y organización de las elecciones en el Estado de Yucatán en el 2021, en un plano de equidad que favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre para la integración del Poder Legislativo y Ayuntamientos en la entidad, determina a partir de la fecha de conclusión establecida por el Consejo General del INE en la Resolución INE/CG187/2020 y posteriormente en la resolución INE/CG289/2020, la misma fecha previamente establecida, es decir, del once de diciembre de dos mil veinte al diecinueve de enero de dos mil veintiuno.



VII.- El veinte de octubre de dos mil veinte, este Consejo General mediante Acuerdo C.G.-028/2020, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 donde se fijaron fechas relativas a las candidaturas independientes.

VIII.- El veintiocho de octubre, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG552/2020, aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

IX.- El cuatro de noviembre de dos mil veinte, mediante Acuerdos C.G.-033/2020 y Acuerdo C.G.-034/2020, este Instituto aprobó la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse para alguna candidatura independiente en el proceso electoral ordinario 2020-2021, en el estado de Yucatán, y los Lineamientos de candidaturas independientes para el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 respectivamente.

X.- Por Acuerdo C.G.- 057/2020, del diez de diciembre de dos mil veinte el Consejo General del Instituto otorgó, la calidad de aspirantes a candidatos independientes al cargo de Regidores por el principio de mayoría relativa de los Ayuntamientos de Hunucmá, Valladolid y Kanasín, Yucatán, a las planillas encabezadas por los ciudadanos, Willey Filiberto García Acevedo, Gerardo Daniel Duarte Sánchez y Efrén Rolando Uicab Noh, respectivamente.

En el punto de acuerdo cuarto del ya referido acuerdo C.G.- 057/2020, el propio Consejo General determinó lo siguiente:

*“**CUARTO.** A partir del día 11 de diciembre del 2020 al 19 de enero de 2021, los aspirantes a candidatos independientes de Hunucmá y Valladolid, podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña y utilicen la aplicación tecnológica para facilitar la obtención del apoyo ciudadano para los candidatos independientes en el ámbito federal misma que ha sido adaptada para su uso en esta entidad federativa y esta reglamento en los Lineamientos aprobados en la sesión del cuatro de noviembre del año dos mil veinte mediante Acuerdo C.G.-034/2020.*

*Tan pronto cumpla con la condición prevista en el Considerando 10, partir del día 11 de diciembre del 2020 al 19 de enero de 2021, los aspirantes a candidatos independientes de Kanasin, podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña y utilicen la aplicación tecnológica para facilitar la obtención del apoyo ciudadano para los candidatos independientes en el ámbito federal misma que ha sido adaptada para su uso en esta entidad federativa y esta reglamento en los Lineamientos aprobados en la sesión del cuatro de noviembre del año dos mil veinte mediante Acuerdo C.G.-034/2020.*

*Para el caso de la planilla de regidores por el principio de mayoría relativa para los ayuntamientos de Hunucmá, Kanasín, y Valladolid, se deberá obtener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente a los porcentajes establecidos en el artículo 45, fracción I, inciso d) en los siguientes términos:*

*d) Para la elección de **planillas de ayuntamientos**, de municipios cuyos cabildos se integran por **11 regidores**, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos*



equivalente al 10% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y

Siendo los siguientes:

**Porcentaje requerido de Apoyo Ciudadano para ser Candidato Independiente por Municipio**

<b>MUNICIPIO</b>	<b>NÚMERO DE REGIDORES</b>	<b>LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>TOTAL DE FIRMAS</b>
HUNUCMÁ	11	24,033	10%	2404
KANASIN	11	71,691	10%	7170
VALLADOLID	11	55,880	10%	5588

XI.- El veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, este instituto recibió un escrito suscrito por el Arquitecto Gerardo Daniel Duarte Sánchez, Aspirante a Candidato Independiente, en el que en lo conducente se puede leer lo siguiente:

“A TRAVÉS DEL PRESENTE OFICIO PRESENTO SOLICITUD PARA CONSIDERAR UNA REDUCCIÓN EN EL PORCENTAJE DE CAPTACIÓN DEL APOYO CIUDADANO”

... hasta el día de hoy el INSEJUPY, no ha emitido una respuesta a la asociación que presenté, con el formato único emitido en la convocatoria que el IEPAC subió en la plataforma para que nosotros llenemos, fue colosal solamente esa lucha, además de desgastante, emocional, física y económica, porque creímos no lograr reunir la totalidad de la documentación. Sin embargo, logramos cumplir, con excepción de la asociación que aún no está inscrita ante el Registro Público de la Propiedad.

El motivo por el que les escribo, es porque además de la serie de requisitos que ya presentamos, existe otro más latente el día de hoy, que es la recaudación del apoyo ciudadano.

Hemos caminado recaudando apoyo ciudadano casa por casa durante estos primeros 12 días, y si bien las personas han apoyado, muchos han mostrado mucho temor al COVID-19, los ciudadanos escuchan y no salen a firmar por temor a contagios. Quisiéramos como ciudadanos externar la solicitud de apoyarnos con un menor número de porcentaje de recaudación del apoyo ciudadano, pues sabemos que el día de hoy es una lucha desleal, ya que podríamos afirmarles que muchos ciudadanos no votarán por temor a contagiarse del COVID-19.

...

Sabemos que todo es un requisito y es necesario reunir esa cantidad de porcentaje para poder obtener la calidad de candidato, pero consideren que estamos poniendo en riesgo a muchas personas porque hay comunidades que no toman medidas sanitarias, y aún que estemos llevando gel antibacterial muchos piden que quite el cubrebocas así como muchos me solicitan que no pase.

Consideren pertinente llevar a votación, una reducción del apoyo ciudadano, muchos amigos han perdido la vida por este virus que os ha cambiado la vida a todos.

Lucharemos y seguiremos caminando hasta donde el cuerpo lo permite, pero queremos que se nos apoye con el derecho constitucional. De votar y ser votados. Al día de hoy llevamos recaudados un

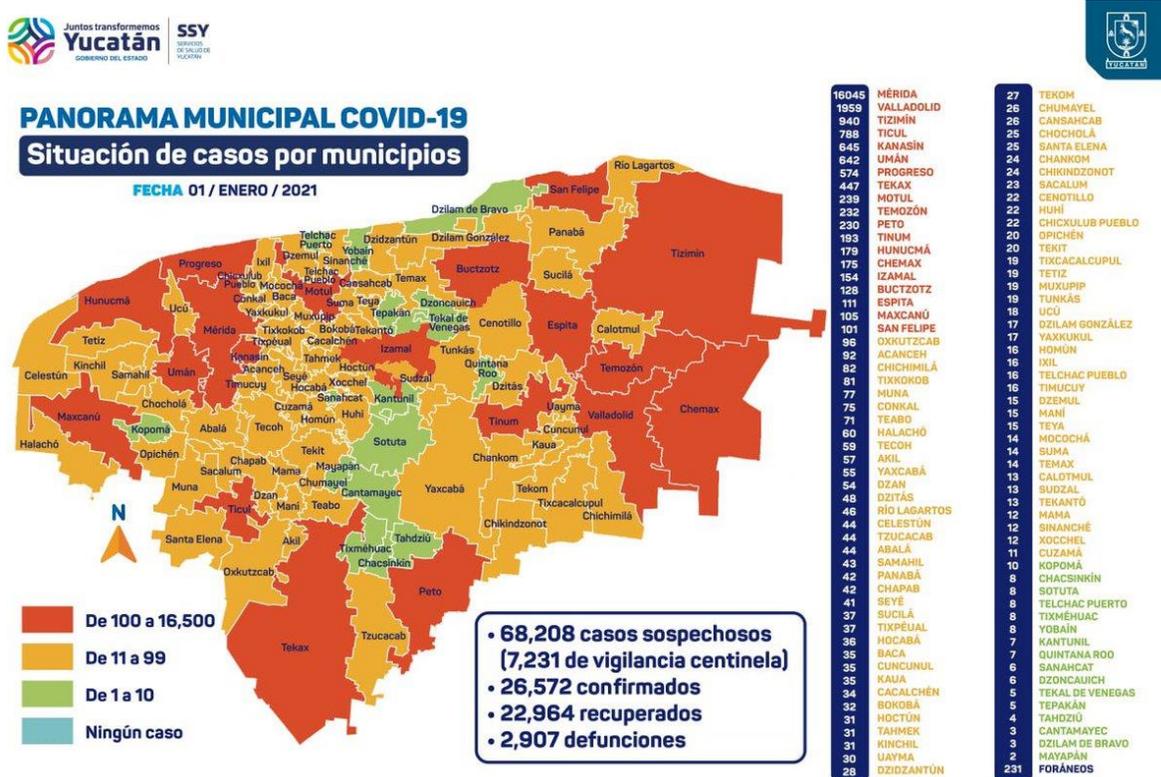


total de 1693 apoyos ciudadanos y nos queda 27 días para reunir un total de 5443. Esperamos poder lograrlo. Pero apóyenos de una manera.  
...”

El escrito citado se agrega en copia certificada al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

XII.- El 04 de enero de 2021, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo relativo POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO; ASI COMO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS DIPUTACIONES FEDERALES Y PARA LOS CARGOS LOCALES EN LAS ENTIDADES DE COLIMA, GUERRERO, SAN LUIS POTOSÍ, NUEVO LEÓN, CIUDAD DE MÉXICO, OAXACA, ZACATECAS, AGUASCALIENTES, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, MORELOS, PUEBLA, SONORA TABASCO Y **YUCATÁN**<sup>1</sup> APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG289/2020 E INE/CG519/2020.

XIII.- De conformidad con el reporte diario del corona virus en Yucatán, emitido por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud, correspondiente al primero de enero de 2021, el status de contagios por la enfermedad es el siguiente<sup>2</sup>:



<sup>1</sup> Resultado propio.

<sup>2</sup> [https://twitter.com/salud\\_yucatan/status/1345173998066409472?s=08](https://twitter.com/salud_yucatan/status/1345173998066409472?s=08)



Resultando que el semáforo en el estado al primero de enero de 2021, se encuentra en color naranja, habiendo sido diagnosticados de la enfermedad en el municipio de Valladolid, Yucatán, en los últimos 14 días 29 casos.<sup>3</sup>

## FUNDAMENTO LEGAL

### ***Personalidad jurídica del Instituto:***

1.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso k), de la CPEUM establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otros asuntos, que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

2.- El artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE preceptúa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en sus funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales.

3.- El artículo 104, párrafo 1, de la LGIPE señala que corresponde a los OPL, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que establezca el INE; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

4.- El numeral 1 del artículo 6 de la *LGIPE*, se señala que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los OPL, a los partidos políticos y sus candidatos. El INE emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

5.- Que el artículo 34 de la *LIPEEY*, señala que el Consejo General del Instituto emitirá las reglas para la operación y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, utilizando racionalmente sus unidades administrativas, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.

### **De los órganos de dirección.**

6.- Que el artículo 56 de la *LIPEEY*, señala que el Consejo General del Instituto, será el órgano competente para el registro de las candidaturas independientes. Los plazos para el registro de estas candidaturas serán los mismos que se señalan en la *LIPEEY*, para la elección a la Gubernatura, a las diputaciones y a las regidurías. El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere el presente artículo.

7.- El artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de dicha Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; así mismo, las fracciones I, II, VII, XIII, XXV y LXIV del artículo

<sup>3</sup> <https://www.facebook.com/gobierno.estado.yucatan/videos/430808554713525>



123 de la *LIPEEY*, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, el mencionado Consejo General, están las siguientes: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la *CPEUM*, las leyes generales de la materia, la *CPEY*, la *LIPEEY*, y las demás que le establezca el *INE*; dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la *LIPEEY*; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; registrar a las candidaturas independientes que se postulen para las distintas elecciones a la Gubernatura, las Diputaciones y planillas de ayuntamientos; y las demás que le confieran la *CPEY*, esta ley y las demás aplicables.

### ***De las candidaturas independientes***

8.- Las fracciones I y II del artículo 35 de la *CPEUM*, en concordancia con la fracción II del artículo 7 de la *CPEY*, establecen entre algunos de los derechos de la ciudadanía: Votar en las elecciones populares; y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, *así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente* y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

9.- Que el artículo 16, Apartado B, de la *CPEY*, establece que las ciudadanas y los ciudadanos, para ejercer el derecho a participar en las elecciones estatales como candidatos independientes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley respectiva.

10.- Que el artículo 20 de la *LIPEEY*, señala que la ciudadanía yucateca podrá ejercer su derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, o nombrado para cualquier otro empleo o comisión, de conformidad con lo dispuesto en la *CPEY* y en la *LIPEEY*.

11.- Que el artículo 32 de la *LIPEEY*, señala que el Consejo General del Instituto proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas respecto a las candidaturas independientes contenidas en el Libro Segundo de la citada Ley.

12.- Que el artículo 35 de la *LIPEEY*, señala que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en *CPEY*, en la *LIPEEY* y demás leyes aplicables.

13.- Que el artículo 53 de la *LIPEEY*, señala que son derechos de las y los aspirantes:

- I. Solicitar al Instituto, su registro como aspirante;*
- II. Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar;*
- III. Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de esta Ley;*
- IV. Designar a un representante para efectos de oír y recibir notificaciones de los Consejos General, Distritales y Municipales, dependiendo de la elección de que se trate;*



- V. Insertar en su propaganda la leyenda "Aspirante a Candidata o Candidato Independiente", según corresponda, y*
- VI. Los demás establecidos por esta Ley.*

14.- Que el artículo 54 de la *LIPEEY*, señala que son obligaciones de las y los aspirantes:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley;*
- II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;*
- III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;*
- IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de ministras y ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:*
  - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
  - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;*
  - c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;*
  - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
  - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
  - f) Las personas morales, y*
  - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*
- V. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;*
- VI. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otras y otros aspirantes o precandidatas, precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;*
- VII. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;*
- VIII. Rendir el informe de ingresos y egresos;*
- IX. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y*
- X. Las demás establecidas por esta Ley.*

### **Del proceso de selección de las candidaturas independientes**

15.- Que el artículo 40 de la *LIPEEY*, señala que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. Convocatoria;*
- II. Actos previos al registro de candidaturas independientes;*
- III. Obtención del apoyo ciudadano, y*
- IV. Registro de candidaturas independientes.*

16.- Que el artículo 41 de la *LIPEEY*, señala que el Consejo General del Instituto, emitirá la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes, señalando:

- I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;*
- II. Los requisitos que deben cumplir;*
- III. La documentación comprobatoria requerida;*
- IV. Los plazos para recabar el apoyo ciudadano y registro de las candidatas y los candidatos independientes, y*



*V. Los topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano.*

La convocatoria para las candidaturas independientes se deberá emitir dentro de los 30 días posteriores a que inicie el proceso electoral.

La convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad así como en el portal de Internet del Instituto.

17.- Que el artículo 42 de la *LIPEEY*, señala que las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Consejo General del Instituto en los plazos establecidos en la convocatoria, por escrito en el formato que éste determine.

El Consejo General del Instituto, determinará los formatos junto con la convocatoria, para que las y los aspirantes a candidaturas independientes reporten los gastos realizados dentro del período para recabar el apoyo ciudadano.

Para los aspirantes a la Gobernatura, a la Diputación del Congreso del Estado y a la Regiduría de los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará durante todo el período que señale la convocatoria que emita el Consejo General del Instituto.

Con la manifestación de intención, la candidata o el candidato independiente deberán presentar la documentación que acredite la constitución de la persona moral con la calidad de Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida por lo menos con la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere este artículo y notificada la constancia respectiva, las ciudadanas y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirante a candidatura independiente.

***Del procedimiento para la obtención del apoyo de la ciudadanía***

18.- Que el artículo 44 de la *LIPEEY*, señala que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta ley.



19.- Que el artículo 45 de la *LIPEEY*, señala que las cédulas de apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente, deberán contener, según el caso, las características siguientes:

*I. Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente, copia simple de ésta, municipio y firma autógrafa de cada una y uno de las ciudadanas y los ciudadanos que respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente, de conformidad con lo siguiente:*

**a) ...**

**b) Para la fórmula de Diputaciones de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 5% de la lista nominal correspondiente al Distrito en cuestión con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos;**

**c) Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por 5 y 8 regidores, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 15% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección;**

**d) Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por 11 regidores, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 10% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y**

**e) Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por 19 regidores, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.**

*II. La cédula de apoyo ciudadano que manifieste el porcentaje requerido en los términos de este artículo; se tendrán que acompañar de las copias simples de la credencial para votar vigentes de las ciudadanas y los ciudadanos que consten en la cédula, así como el respaldo electrónico de dicha información, en los formatos previamente establecidos por la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.*

20.- Que el artículo 59 de la *LIPEEY*, señala que una vez que sea entregada la cédula donde conste el apoyo ciudadano y se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ley, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto, procederá a verificar, en un término hasta de 10 días, que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

*I. Nombres con datos falsos o erróneos;*

*II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;*

*III. En el caso de candidaturas a la Gubernatura, las ciudadanas y los ciudadanos no tengan su domicilio en el Estado de Yucatán;*

*IV. En el caso de candidaturas a Diputaciones, las ciudadanas y los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;*

*V. En el caso de candidaturas para la Planilla de Ayuntamientos, las ciudadanas y los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio por el que se está postulando.*

*VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y*



*VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante por el mismo cargo de la elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.*

21.- Que el artículo 60 de la *LIPEEY*, señala que si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.

### **Derecho humano a la participación política, según la Corte Interamericana de derechos humanos.**

22.- La CIDH en la resolución del caso Castañeda Gutman VS México, ha señalado que el artículo 23.1 de la Convención establece que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad: i) a la participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos; ii) a votar y a ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores; y iii) a acceder a las funciones públicas de su país.

El artículo 23 contiene diversas normas que se refieren a los derechos de la persona como ciudadano, esto es, como titular del proceso de toma de decisiones en los asuntos públicos, como elector a través del voto o como servidor público, es decir, a ser elegido popularmente o mediante designación o nombramiento para ocupar un cargo público. Además de poseer la particularidad de tratarse de derechos reconocidos a los ciudadanos, a diferencia de casi todos los demás derechos previstos en la Convención que se reconocen a toda persona, el artículo 23 de la Convención no sólo establece que sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término “oportunidades”.

Esto último implica la obligación al Estado de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos.

Es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa.

El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los



ciudadanos pueden decidir directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

Por su parte, la participación política mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello.

El derecho y la oportunidad de votar y de ser elegido consagrados por el artículo 23.1.b de la Convención Americana se ejerce regularmente en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Más allá de estas características del proceso electoral (elecciones periódicas y auténticas) y de los principios del sufragio (universal, igual, secreto, que refleje la libre expresión de la voluntad popular), la Convención Americana no establece una modalidad específica o un sistema electoral particular mediante el cual los derechos a votar y ser elegido deben ser ejercidos (...). La Convención se limita a establecer determinados estándares dentro de los cuales los Estados legítimamente pueden y deben regular los derechos políticos, siempre y cuando dicha reglamentación cumpla con los requisitos de legalidad, esté dirigida a cumplir con una finalidad legítima, sea necesaria y proporcional; esto es, sea razonable de acuerdo a los principios de la democracia representativa.

El derecho a tener acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad protege el acceso a una forma directa de participación en el diseño, desarrollo y ejecución de las políticas estatales a través de funciones públicas. Se entiende que estas condiciones generales de igualdad están referidas tanto al acceso a la función pública por elección popular como por nombramiento o designación.

**En el caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127** la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en su párrafo 215 respecto de otras formas a través de las cuales se impulsan candidaturas para cargos de elección popular

215. No existe disposición en la Convención Americana que permita sostener que los ciudadanos solo pueden ejercer el derecho a postularse como candidatos a un cargo electivo a través de un partido político. No se desconoce la importancia que revisten los partidos políticos como formas de asociación esenciales para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia, pero se reconoce que hay otras formas a través de las cuales se impulsan candidaturas para cargos de elección popular con miras a la realización de fines comunes, cuando ello es pertinente e incluso necesario para favorecer o asegurar la participación política de grupos específicos de la sociedad, tomando en cuenta sus tradiciones y ordenamientos especiales, cuya legitimidad ha sido reconocida e incluso se halla sujeta a la protección explícita del Estado. Incluso, la Carta Democrática Interamericana



señala que para la democracia es prioritario “el fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas”<sup>4</sup>

**CONSIDERANDO**

1.- Con motivo de que diversos aspirantes a una candidatura independiente para una diputación federal o un cargo local a renovarse en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, presentaron ante el INE escritos en los que, de manera general, señalan la dificultad excepcional que genera el tener que recabar apoyo ciudadano en un contexto de pandemia, solicitando que el plazo sea ampliado; es que con la finalidad de contar con mayores elementos para emitir una determinación sobre la solicitud efectuada, mediante circular INE/UTVOPL/0131/2020, el 30 de diciembre de 2020, el INE consultó a los OPL respecto de los escritos recibidos por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente por un cargo local, o bien, si ya se había realizado algún ajuste en el plazo para recabar el apoyo ciudadano derivado de un mandato jurisdiccional, o bien, por determinación propia del OPL.

Acorde a las solicitudes formuladas y las respuestas recibidas de los OPL, el Consejo General del INE, por unanimidad de votos, el 4 de enero de 2021, emitió el Acuerdo identificado como INE/CG04/2021, estableciendo en el considerando 16, lo siguiente en lo correspondiente:

**“Modificación de los plazos determinados en el Acuerdo INE/CG289/2020**

16. Al 30 de diciembre las entidades que son sujetas del presente acuerdo se encuentran en el siguiente color del semáforo epidemiológico:

Entidad	Color de semáforo epidemiológico
Yucatán	Naranja

...

En este sentido, y como medida adicional debido a la situación excepción que ha generado el aumento de casos y medidas para contener el contagio del COVID-19, se considera procedente ampliar el plazo para recabar apoyo ciudadano en la medida de lo posible, es decir, sin que se comprometa la viabilidad de realizar acciones relacionadas con esta actividad, de manera específica la fiscalización de este periodo y la verificación y entrega de resultados de apoyo ciudadano. Para ellos es necesario que además se cumpla con lo siguiente:

- 1) Que a la fecha de inicio de las campañas el Consejo General del INE haya aprobado los dictámenes y resoluciones de la fiscalización de las etapas de apoyo de la ciudadanía y de precampaña. Con ello se dota de certeza a los registros de candidaturas ya que se evita que se revoque registros ya otorgados por faltas en el tema de fiscalización.

<sup>4</sup> Carta Democrática Interamericana. Aprobada en la primera sesión plenaria de la Asamblea General de la OEA, celebrada el 11 de septiembre de 2001, artículo 5.



2) Que no se concentren en un solo momento el término de los periodos de apoyo de la ciudadanía, debido a que las validaciones que deben realizar desde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores requerían evitar el flujo de toda la información nacional al mismo tiempo. Es decir que se conserven bloques con cierto equilibrio, lo cual es esencial para un correcto flujo de la información y entregar los resultados respecto al apoyo ciudadano con antelación suficiente a la solicitud de registro de candidaturas.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considera que no hay inconveniente en que se amplíe el plazo para recabar el apoyo ciudadano, siempre y cuando se realicen los ajustes correspondientes para llevar a cabo las acciones que permitan dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, tanto en el ámbito federal como local, y así realizar la revisión de los registros en Mesa de Control en los días posteriores establecidos al fin de la fecha de captación, recorriendo también el procesamiento de la información, el periodo de derecho de audiencia y la generación de cifras preliminares y definitivas tanto a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como a los Organismos Públicos Locales.

En este sentido se proponen las siguientes modificaciones respecto del periodo para recabar el apoyo ciudadano, considerando lo siguiente:

Entidad	Fecha de término conforme al Acuerdo INE/CG/289/2020	Fecha de término modificada
Yucatán	19 de enero	31 de enero

\*Los plazos determinados por el Acuerdo INE/CG/289/2020 han sido modificados por sentencias judiciales o la fecha de aprobación de las candidaturas.

De tal forma, los bloques para recabar apoyo ciudadano quedarían de la siguiente manera:

Bloque	ENTIDADES	Fecha de término del periodo para la obtención de apoyo ciudadano
2	Diputaciones y Presidencias Municipales: Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora Todos los cargos: Ciudad de México, Oaxaca, Zacatecas, Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Puebla, Tabasco, Yucatán y Tamaulipas	31 de enero 2021

...

En este sentido, la modificación propuesta cumple con los criterios que se mencionaron con antelación y adicionalmente ajusta el periodo de apoyo ciudadano hasta donde es posible para que el INE cumpla con las responsabilidades que tiene



a su cargo en la materia, considerando la viabilidad como a continuación se indica:

1) Desde las tareas de fiscalización, para la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, resulta viable que se modifiquen los plazos para que los periodos de apoyo de la ciudadanía que concluyen el 8 y 19 de enero se recorran al 31 de enero de 2021, y así homologar los calendarios y que la mayor parte de los dictámenes y resoluciones sean analizados por el CG el 25 de marzo de 2021. En los que se encuentran las entidades federativas siguientes:

...

k. Yucatán.

...

Así mismo, el INE, en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, quinto y octavo del Acuerdo INE/CG04/2021, establece en lo conducente lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Se aprueba la modificación de los plazos considerados en la resolución INE/CG289/2020, en lo que respecta a la fecha de término para recabar apoyo ciudadano para las diputaciones federales y para los cargos locales de Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, a renovarse en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 para quedar de la siguiente manera:

Entidad	Fecha de término apoyo ciudadano
Yucatán	31 de enero

**SEGUNDO.-** Se aprueba el ajuste de plazos de fiscalización de la obtención de apoyo de la ciudadanía para los cargos de Diputaciones Federales; así como para los cargos locales en los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango, Guerrero, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Yucatán, Zacatecas y en específico de Sonora, del C. Jorge Luis Aragón Millanes aspirante a la candidatura independiente de Gobernador, de conformidad con las siguientes fechas:

...

**Cargos Locales**

...

Los cargos diferentes a la Gubernatura en Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora; así como todos los cargos en Aguascalientes, Chihuahua (con excepción del aspirante señalado en el siguiente bloque), Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

CONSEJO GENERAL SESIÓN EXTRAORDINARIA 06/01/2021



Bloque de término	Entidad	Cargo	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			Inicio	Fin							
3	Ciudad de México	Diputaciones	martes, 10 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021	miércoles, 03 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021
3	Ciudad de México	Presidencias Municipales	martes, 10 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
3	Colima	Diputaciones	domingo, 20 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
3	Colima	Presidencias Municipales	domingo, 20 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
3	Guerrero	Presidencias Municipales	jueves, 10 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
3	Guerrero	Diputaciones	jueves, 10 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
3	Oaxaca	Diputaciones	viernes, 1 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021							
3	Oaxaca	Presidencias Municipales	viernes, 1 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021							
3	San Luis Potosí	Diputaciones	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
3	San Luis Potosí	Presidencias Municipales	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
3	Zacatecas	Gubernatura	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
3	Zacatecas	Diputaciones	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
3	Zacatecas	Presidencias Municipales	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
3	Aguascalientes	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
3	Aguascalientes	Presidencias Municipales	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
3	Aguascalientes	Presidencias Municipales	jueves, 31 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							

CONSEJO GENERAL SESIÓN EXTRAORDINARIA 06/01/2021



3	Chihuahua	Gubernatura	viernes, 11 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021						
3	Chihuahua	Diputaciones	lunes, 28 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021						
3	Chihuahua	Presidencias Municipales	lunes, 28 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021						
3	Chihuahua	Sindicaturas	lunes, 28 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021						
3	Durango	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021						
3	Guanajuato	Presidencias Municipales	domingo, 06 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021						
3	Guanajuato	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021						
3	Morelos	Diputaciones	miércoles, 16 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021						
3	Morelos	Presidencias Municipales	miércoles, 16 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021						
3	Puebla	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021						
3	Puebla	Presidencias Municipales	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021						
3	Sonora	Diputaciones	lunes, 04 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021						
3	Sonora	Presidencias Municipales	lunes, 04 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021						
3	Tabasco	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021						
3	Tabasco	Presidencias Municipales	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021						
3	Yucatán	Diputaciones	viernes, 11 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021						
3	Yucatán	Presidencias Municipales	viernes, 11 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021						

...



**TERCERO.-** En caso de que el OPL u organismo jurisdiccional mediante acuerdo, resolución o sentencia, respectivamente, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización, la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes a los plazos de fiscalización y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General.

...

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente acuerdo a las y los aspirantes a candidaturas independientes que tengan registro durante el proceso de obtención de apoyo ciudadano para cargos locales, a través del módulo de notificaciones electrónicas del (SIF).

...

**OCTAVO.-** Notifíquese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales a los Organismos Públicos de Colima, Guerrero, San Luis Potosí, Nuevo León, Ciudad de México, Oaxaca, Zacatecas, Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán y Sonora para que a la brevedad realicen las adecuaciones que sean necesarias para modificar la fecha de término para recabar el apoyo ciudadano, considerando las modificaciones pertinentes a los plazos de las actividades subsecuentes para la dictaminación de las Candidaturas Independientes, en los términos del presente Acuerdo y notifiquen a las y los aspirantes a una candidatura independientes por un cargo local en dichas entidades. Asimismo, se requiere a los OPL para que publiquen el presente acuerdo en los diarios o periódicos oficiales de gobierno en su respectiva entidad federativa.

...”

De esta manera es como el INE, en uso de sus facultades y atribuciones modificó los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Colima, Guerrero, San Luis Potosí, Nuevo León, Ciudad de México, Oaxaca, Zacatecas, Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Sonora, Tabasco y Yucatán, aprobados mediante acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, ordenando a los OPL de la entidades federativas citadas, realizar a la brevedad las adecuaciones que sean necesarias para modificar la fecha de término para recabar el apoyo ciudadano, considerando las modificaciones pertinentes a los plazos de las actividades subsecuentes para la dictaminación de las Candidaturas Independientes, en los términos del Acuerdo.

Es así que con motivo de las consideraciones antes señaladas y tomando en cuenta la necesidad de estandarizar nuestras actuaciones, derivado de la distribución de competencias concurrentes, y ponderando la situación excepcional de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas que pretendan contender por un cargo de elección popular por la vía independiente, aplicando del principio *pro persona* mediante el cual el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas; es que se adecúa el plazo considerado en el Acuerdo C.G.- 020/2020 respecto a la fecha de término para recabar apoyo ciudadano a las personas que han obtenido la calidad de aspirantes a candidatos independientes en el Estado en el proceso electoral ordinario local 2020-2021,



de conformidad con los plazos establecidos por el INE en el acuerdo INE/CG04/2021, para quedar de la siguiente manera:

Entidad	Fecha de término apoyo ciudadano
Yucatán	31 de enero 2021

En consecuencia y conforme al punto de acuerdo segundo, del acuerdo INE/CG04/2021, los aspirantes a candidaturas independientes en el estado, deberán ajustarse a los plazos de fiscalización de la obtención de apoyo ciudadano de conformidad con fechas previstas por el INE, transcritas con anterioridad en el presente considerando.

2.- Ahora bien, y en relación a la solicitud formulada por el ciudadano Gerardo Daniel Duarte Sánchez, Aspirante a Candidato Independiente, en su escrito del veinticuatro de diciembre de 2020 en el que en lo medular solicita a este Instituto, **considerar una reducción en el porcentaje de la captación del apoyo ciudadano**, con motivo, de la emergencia sanitaria que en la actualidad impera en el país, misma que repercute en sus actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano, en el municipio de Valladolid, Yucatán. Es de señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la LIPEEY, por Acuerdo C.G.-033/2020, de 4 de noviembre de 2020, este Consejo General aprobó los porcentajes de apoyo ciudadano que deberán reunir las y los candidatos independientes para diputaciones y ayuntamientos, resultando que para el caso específico del municipio de Valladolid, Yucatán, se determinó el siguiente:

MUNICIPIO	NÚMERO DE REGIDORES	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020	PORCENTAJE	TOTAL DE FIRMAS
VALLADOLID	11	55,880	10%	<b>5588</b>

En este sentido es de advertir, que de conformidad con el artículo 45, fracción I, inciso d) de la LIPEEY, al corresponder al municipio de Valladolid, Yucatán, la conformación de una planilla para ayuntamiento de 11 integrantes, es que el porcentaje del apoyo ciudadano que se debe recabar es el equivalente al 10% de la lista nominal es decir, 5,588 firmas por contar la lista nominal con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección con 55,880 ciudadanos inscritos.

Siendo que en sesión extraordinaria del día 10 de diciembre de 2020 este Consejo General otorgó la calidad de aspirante a Candidato independiente al ciudadano solicitante, este estuvo en la posibilidad de iniciar sus actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano desde el día 11 de diciembre del año próximo pasado, señalándose así mismo que en una interpretación progresiva de su derecho de participación política en la modalidad de ser votado este órgano les otorgó a quienes obtuvieran la citada calidad de aspirantes un plazo de 40 días para esta actividad.

Del corte al 05 de enero de 2021 arrojado por el Sistema de captación y verificación del Apoyo Ciudadano, reportado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación



Ciudadana, respecto del apoyo ciudadano obtenido por la planilla encabezada por el ciudadano Gerardo Daniel Duarte Sánchez, se tiene que el mismo ha enviado al INE un total de 3,330 apoyos ciudadanos, de los cuales 2,734 están en lista nominal, lo que quiere decir que de manera preliminar son considerados como válidos, según lo siguiente:

Datos del proceso	
GERARDO DANIEL DUARTE SANCHEZ	
Tiempo restante:	14 días 11 horas 38 minutos
Folio de la solicitud:	L21010431102001
Periodo:	32502- CAPTACION APOYO YUC AYUNT (11-12-20 12:00:00 - 19-01-21 11:59:59)
Ámbito:	LOCAL
Cargo:	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE
Entidad:	YUCATAN
Distrito:	

Datos del avance										
Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	Apoyos Ciudadanos en otra situación registral				Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en procesamiento	Apoyos Ciudadanos en Mesa de control
				En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados			
3,330	2,734	60	0	10	8	33	7	405	7	76

\*Nota: La información presentada es de carácter informativo y preliminar por lo que NO DEBE CONSIDERARSE COMO DEFINITIVA, para Candidaturas Independientes a cargos de Elección Popular Local, el Organismo Público Local de cada Entidad Federativa proporcionará los resultados definitivos

De la información anterior, se pone de relieve que de la cantidad de 2,734 apoyos ciudadanos en lista nominal, por planilla encabezada por el ciudadano Gerardo Daniel Duarte Sánchez, el mismo ha obtenido en promedio un número aproximado de 105 apoyos ciudadanos, por día.

A mayor abundamiento, las actividades para recabar el apoyo ciudadano dieron inicio el 11 de diciembre de 2020, por lo que tomado en consideración la fecha de corte presentada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, es decir, el 5 de enero de 2021, se tiene que han transcurrido 26 días para recabar el mencionado apoyo ciudadano.

De esta manera, si dividimos los 2,734 apoyos ciudadanos obtenidos y que se presentan como “en lista nominal”, por planilla encabezada por el ciudadano Gerardo Daniel Duarte Sánchez, entre los 26 días transcurridos del 11 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021, se tiene que el ciudadano ha obtenido un promedio aproximado de 105 apoyos ciudadanos por día, cifra que multiplicada por los 26 días faltantes, de conformidad con el ajuste efectuado al plazo considerado para recabar apoyo ciudadano por las personas que han obtenido la calidad de aspirantes a candidatos independientes en el Estado, es decir el 31 de enero de 2021, nos arroja la a cantidad de 2,730, apoyos ciudadanos,

Así, si sumamos los 2,734 apoyos ciudadanos ya obtenidos por el ciudadano Gerardo Daniel Duarte Sánchez, con los 2,730, que como promedio se considera puede obtener del 6 al 31 de enero de 2021, se llega a la cantidad de 5,464 apoyos ciudadanos, suma a la que se deberá agregar la que pueda ser obtenida del número a subsanar de los que le han sido observados con inconsistencias al 5 de enero de 2021, es decir, el equivalente a 405, con lo que alcanzaría el porcentaje requerido por la Ley que representa la cantidad de 5,888 apoyos ciudadanos.

Lo último indicado, de conformidad con el artículo 45 de los Lineamientos de candidaturas independientes para el estado de Yucatán para el proceso electoral ordinario 2020-2021, que señala



que una vez concluida la captación del apoyo de la ciudadanía, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, notificará a las y los solicitantes el resultado de la verificación del respaldo ciudadano presentado, a efecto de que, dentro del plazo de cinco días hábiles, si es su deseo soliciten garantía de audiencia o manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten los elementos necesarios para subsanar las inconsistencias encontradas, situación que beneficia en el presente caso al ciudadano Gerardo Daniel Duarte Sánchez, pues cuenta con la posibilidad de subsanar las inconsistencias que le fueren detectadas, para en su caso, poder llegar al número establecido como porcentaje necesario de apoyo ciudadano.

Lo antes considerado, cumple con los requisitos previstos en la tesis de jurisprudencia 16/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro, **CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD**, toda vez que, los citados principios consisten:

**Necesidad:** quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende;

**Idoneidad:** permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electiva y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular.

**Proporcional:** evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía.

De lo indicado en este considerando, es que se arriba a la determinación que el ciudadano solicitante se encuentra en condiciones de alcanzar el porcentaje de apoyo ciudadano determinado por la LIPEEY, en razón de que se adecúa la fecha de término para recabar el apoyo ciudadano, por lo que no resulta procedente **una reducción en el porcentaje de la captación del apoyo ciudadano**, solicitada por el ciudadano Gerardo Daniel Duarte Sánchez, quien encabeza la planilla del municipio de Valladolid, Yucatán, ya que atendiendo a la adecuación que se realiza.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se adecúa la fecha de término para recabar el apoyo ciudadano, para las candidaturas independientes en el Estado de Yucatán, conforme al Acuerdo INE/CG04/2021, emitido por el Consejo General del INE, para quedar como sigue:

Entidad	Fecha de término apoyo ciudadano
Yucatán	31 de enero

En consecuencia y conforme al punto de acuerdo segundo, del acuerdo INE/CG04/2021, los aspirantes a candidaturas independientes en el estado, deberán ajustarse a los plazos de fiscalización de la obtención de apoyo ciudadano de conformidad con fechas previstas por el INE, transcritas en el considerando primero del presente acuerdo.



**SEGUNDO.** No ha lugar a la solicitud formulada por el ciudadano Gerardo Daniel Duarte Sánchez, Aspirante a Candidato Independiente, por el municipio de Valladolid, Yucatán, para **considerar una reducción en el porcentaje de la captación del apoyo ciudadano.**

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los ciudadanos Willey Filiberto García Acevedo, Gerardo Daniel Duarte Sánchez y Efrén Rolando Uicab Noh, aspirantes a candidatos independientes de las planillas de los Ayuntamientos de Hunucmá, Valladolid y Kanasín, Yucatán, respectivamente sin su anexo al estar incluido en lo conducente en el cuerpo de este.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que solicite se publique en el Diario Oficial del Gobierno del Estado un extracto de los puntos de acuerdo del presente instrumento jurídico, en el que deberá ser incluido un hipervínculo para que los actores políticos y ciudadanía puedan consultar en su integridad los Lineamientos aprobados.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEXTO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**SÉPTIMO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el seis de enero de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Abogada Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Licenciado Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

**MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA**  
CONSEJERA PRESIDENTE

**MTR. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO